



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. Notificación por “destino desconocido”. Sírvese proveer.

Yotoco Valle, 30 de Noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carolina Correa Ruiz
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00079-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 367

Yotoco, Valle del Cauca, treinta de Noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 039 del 24 de febrero de 2021, se ordenó la notificación de la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

A la fecha, se recibió memorial aportado por el demandante donde consta haber efectuado la notificación personal del que trata el artículo 291 del CGP, sin embargo, el extremo actor debe cumplir con el trámite de la notificación por a la demandada, toda vez que la comunicación fue devuelta por “destino desconocido”. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 42 y 292 del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es llevar a cabo la notificación y/o hacer efectivas las medidas cautelares a la parte demandada, señora, CAROLINA CORREA RUIZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 96 Diciembre 01 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30286a623318250add9ea569f90f00df4a330eaea70ed3a125409dc45a013995
Documento generado en 30/11/2021 03:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>